



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 26 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Num 291

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

Art. 20. El producto íntegro de la venta de los bienes de Beneficencia y de Instrucción pública, si las Corporaciones competentes no hubieran solicitado y obtenido otra inversión, se destinará á comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 para convertirlos en inscripciones intransferibles á favor de los referidos establecimientos, á los cuales se asegura desde luego la renta líquida que hoy les produzcan sus fincas.

Los cupones serán admitidos á su vencimiento, como metálico, en pago de contribuciones.

Art. 21. Realizado que sea el total importe de la venta de los bienes de Beneficencia y de Instrucción pública, se verificará una liquidación, cuyo saldo, después de reintegrarse el Erario de lo que como renta hubiere anticipado, se invertirá también en la compra de títulos del 3 por 100, que han de convertirse en inscripciones intransferibles á favor de los respectivos establecimientos.

Art. 22. A medida que se enajenen los bienes del Clero, se emitirán á su favor inscripciones intransferibles de la deuda consolidada al 3 por 100 por un capital equivalente al producto de las ventas, en razón del precio que obtengan en el mercado o los títulos de aquella clase de Deuda el día de las respectivas entregas.

Art. 23. La renta de las inscripciones intransferibles de que trata el artículo anterior se destina á cubrir el presupuesto del Culto y Clero que le ley señala.

TITULO V

Disposiciones Generales

Art. 24. Se declaran exentas del derecho de hipotecas las ventas y reventas de los bienes enajenados en virtud de la presente ley durante los cinco años siguientes al día de adjudicación.

Art. 25. No podrán en lo sucesivo poseer predios rústicos ni urbanos, censos, ni foros las manos muertas enumeradas en el artículo 1.º de la presente ley, salvo en los casos de excepción explícita y terminantemente consignados en su art. 2.º

Art. 26. Los bienes donados y legados, ó que se donen y leguen en lo sucesivo á manos muertas, y que estas pudieran aceptar con arreglo á las leyes, serán puestos en venta ó redención, según dispone la presente, tan luego como sean declarados propios de cualquiera de las Corporaciones comprendidas en el artículo 1.º

Art. 27. El producto de la venta de los bienes de que trata el artículo anterior se invertirá según su procedencia y en la forma prescrita.

Art. 28. Un año después de publicada esta ley caducarán los arrendamientos pendientes, sin perjuicio de las indemnizaciones á que puedan tener derecho las partes contratantes.

Art. 29. Se declaran derogadas sin fuerza y valor, todas las leyes, decretos, Reales Ordenes anteriores sobre amortización ó desamortización que en cualquier forma contradigan el tenor de la presente ley.

Art. 30. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, oído el Tribunal Contencioso-Administrativo, y con acuerdo del Consejo de Ministros, fije las reglas de tasación, y disponga los reglamentos y demás que sea conducente á la investigación de los bienes vendibles y á facilitar la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

Aranjuez, á 1.º de Mayo de 1855.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Instrucción de 31 de Mayo para el cumplimiento de la ley de desamortización de 1.º del mismo mes

TÍTULO PRIMERO

De la dirección general

Art. 1.º El Director general ejercerá, bajo las inmediatas órde-

nes del Ministerio de Hacienda, la autoridad superior gubernativa en todos los negocios de Administración, investigación y ventas de los bienes, censos, foros y demás propiedades del Clero, cofradías, memorias, obras pías, ermitas y santuarios; de los del instituto de las Escuelas Pías no designados en el artículo segundo de la Ley; de los de las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calarava, Montesa, y San Juan de Jerusalén de los que posee el Estado no exceptuados por el referido artículo, y de los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, así como de la investigación y venta de los Propios y comunes de los pueblos, de los de Beneficencia, Instrucción pública y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya estén ó no mandados vender por leyes anteriores.

Art. 2.º Circulará inmediatamente esta Instrucción á los Gobernadores civiles de las provincias, previniéndoles que por los medios más pronto y expeditos, la hagan llegar á conocimiento de todos los Ayuntamientos, insertándola además en los Boletines oficiales, como también la ley á que se refiere, á fin de que ninguna de las Corporaciones ó personas encargadas de su ejecución puedan alegar ignorancia

Art. 3.º Cuidará de que esta Instrucción y las demás disposiciones superiores relativas á bienes nacionales tengan puntual y exacto cumplimiento, comunicando al efecto los órdenes oportunos.

Art. 4.º Circulará los Reales decretos y resoluciones que emanen del Ministerio de Hacienda, correspondientes á esta ley, á las autoridades y Jefes á quienes corresponda,

Art. 5.º Resolverá las dudas que ocurran, y en caso necesario, las consultará al mismo Ministerio.

Art. 6.º Promoverá la investigación de las fincas, censos, foros y demás propiedades que se hayan ocultado, para que sin mas demora que la indispensable, se incaute de ellas el Estado.

Art. 7.º Vigilará constantemente sobre el puntual cobro de las rentas pertenecientes al Estado, y procurará el aumento de ellas en los contratos sucesivos.

Art. 8.º Acordará la venta de frutos en las épocas y circunstancias más ventajosas para el Erario, disponiendo se verifique en las cabezas de partido judicial, en pública subasta, con intervención del Pro-

motor fiscal del Juzgado y del Síndico del Ayuntamiento.

Art. 9.º Pedirá directamente á las autoridades civiles y eclesiásticas y militares las noticias é informes que considere necesarios para el mejor servicio, y promoverá con toda actividad ante los Tribunales respectivos la terminación de los asuntos contenciosos, dando cuenta al Ministerio de cualquier entorpecimiento que advierta.

Art. 10. Siempre que lo juzgue conveniente dispondrá se giren visitas á las dependencias de su cargo, dando las instrucciones oportunas á aquél á quien se cometa su desempeño.

Art. 11. Exigirá las fianzas correspondientes á los Comisionados principales, haciendo que se consignen en la Caja general de Depósitos los efectos de la Deuda pública ó metálico, en que sólo se admitirán aquéllas.

Art. 12. Siempre que cese un Comisionado principal, y la Dirección general de Contabilidad declarase corrientes sus cuentas, le expedirá certificación que lo acredite, y en su vista se le devolverá la mitad de la fianza, y la otra mitad le será devuelta cuando el Tribunal de Cuentas expida el finiquito.

Art. 13. Propondrá al Ministerio de Hacienda los sujetos que juzgue idóneos para desempeñar el cargo de Comisionados principales é Investigadores.

Art. 14. Cuando resultare insolvente cualquier deudor por venta de los bienes de que se incauta el Estado, dispondrá el Director que la acción se dirija contra quien legalmente deba responder, oyendo de antemano al Asesor general de Hacienda.

Art. 15. Para ocupar las vacantes de Oficiales que ocurran en la Dirección y en la Sección de Contabilidad de la misma, propondrá al Ministro de Hacienda las personas que considere más idóneas, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los cesantes con sueldo.

Art. 16. Podrá suspender y proponer la separación de Comisionados principales, según convenga al servicio público.

Art. 17. Propondrá también al Ministro de Hacienda la suspensión ó separación de los empleados de Real nombramiento que falten á sus deberes.

Art. 18. Nombrará y separará á los escribientes, porteros y mozos de la Dirección.

(Continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL
DE OVIEDO
CIRCULAR

Viniéndose notando que muchos de los informes que emiten las autoridades y funcionarios administrativos de quienes se reclaman en los expedientes de ingreso de pobres impedidos para el trabajo en la casa de Caridad de San Lázaro, así como los dictámenes facultativos que requieren en tales expedientes carecen de aquella precisión que permita formar juicio de la situación de desamparo y de la falta de facultades físicas para ganarse el sustento, de los que solicitan ser acogidos en el mencionado asilo; la expresada Corporación provincial ha resuelto publicar la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando la atención de los Sres. Alcaldes encargados de la formación de dichos expedientes y de los particulares en ellos interesados, para que procuren obtener de los que expidan los informes requeridos, concreta y detallada expresión de las circunstancias determinantes del estado de desamparo de los solicitantes y de su imposibilidad para el trabajo, pues de no ser suficientemente detallados y precisados estos extremos, no se considerarán acreditados los en que se fundan las instancias.

Oviedo 21 de Diciembre de 1903.
—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 222

Tesorería de Hacienda

Anuncio

En la relación de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas y utilidades industriales del cuarto trimestre del año de 1903, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año los contribuyentes por los expresados conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva; y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción indicada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en las demás, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará á premio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 23 de Diciembre de 1903
—El Tesorero, Enrique Vidal.
R. al núm. 226

Universidad literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Por virtud del Concurso de Febrero último, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan, de la provincia de León, á los maestros siguientes:

Para Sobero, en Cistierna, á doña Adela García Almazan, con 400 pesetas.

Para Ozuela, en Ponferrada, á doña Cesárea Pérez Gutiérrez, con 375 id.

Para Orellan, en Borrenes, á doña Gandelía del Barrio Gil, con 375 id.

Para Igüeta, en id., á D. Antonio Rodríguez Arias, con 500 id.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 22 de Diciembre de 1903
—El Vice-Rector, Fermín Canella.

Por resultados del concurso único de Octubre de 1902, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan de la provincia de Oviedo, á los siguientes maestros:

D. Mauricio Román Cárdenas y González, para Soto del Barco, con 625 pesetas anuales.

D. Rosendo Alvarez Alvarez, para San Martín de Oscos, con id., idem.

D. Eusebio López Gómez, para Canero, en Valdés, con id. id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 22 de Diciembre de 1903.
—El Vice-Rector, Fermín Canella.
R. al núm. 215

Por virtud del concurso único de Febrero último, este Rectorado nombró en propiedad, para las escuelas que se expresan, de las provincias de Oviedo y León, á los Maestros siguientes:

Para Bárcena, en Navia, Oviedo, á doña Florencia Francisca Ezcati y Reperet, con 250 pesetas.

Para Antoñán del Valle, en Benavides, León, á D. José Vicente Pérez Rivera, con 400 id.

Para San Pedro de las Dueñas, en Laguna Dalga, León, á D. Maximino Menéndez y García, con 375 idem.

Para Sorbeda, en Páramo, León, á D. José Díez Carballo, con 375 idem.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Oviedo 23 de Diciembre de 1903
—El Vice-Rector, Fermín Canella.
R. al núm. 230.

Fábrica militar de Harinas de Valladolid

Anuncio

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediata á los Almacenes generales

de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 5 de Enero próximo á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco el llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Enero, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta estación del Norte, y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente expresando el precio en letra del quintal métrico; siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del uno por ciento y dos décimas establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 21 de Diciembre de 1903.—El Director, Juan Bó.
R. al núm. 208

Capitanía general del Norte

Requisitoria

D. José Sagardía Sagardía, Capitán Ayudante del sexto batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción, contra el artillero del referido Batallón, José Fernández Jampós.

Habiéndose ausentado de esta plaza el expresado artillero, natural de Ortiello partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, vecindado en el pueblo de su naturaleza, de oficio labrador, de 24 años de edad, estatura 1,697 metros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, barba cerrada, boca regular, producción buena.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha se presente en el Cuartel del citado Regimiento, á fin de que sean oídos sus descargo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero ya citado y caso

de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel del sexto Batallón de Artillería de Plaza en San Sebastián á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en San Sebastián á 9 de Diciembre de 1903.—El Capitán Juez instructor, José Sagardía.

R. al núm. 132

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

D. Agustín Nicolau, Secretario del Il. Ayuntamiento de Langreo.

Certifico: que los acuerdos adoptados por esta Corporación en el mes de Julio último, cuyo extracto se publica á continuación y que fué aprobado por la misma en sesión de 10 del actual, son los siguientes:

Sesión del día 6

Presidencia del Sr. Alcalde don Celestino Cabeza Rozes.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda ejecutar el remate del camino de Samuño, sin perjuicio de la ampliación ó aumento del presupuesto que se considere necesario.

Idem conceder como socorro domiciliario 25 pesetas á Luis Fernández, 25 idem á Braulio Zapico y 30 á José Alvarez.

Idem, á propuesta de la Presidencia, llevar á efecto el replanteo de las obras de la plaza cubierta en la Felguera.

Idem pase á informe de la Comisión correspondiente una instancia suscrita por Gabriel González, vecino de la Pumar, pidiendo autorización para la variación de un camino de servidumbre que va al molino del Soto.

Idem pase á informe del maestro de obras otra instancia promovida por D. Carlos Vázquez Armesto, pidiendo autorización para establecer una escalera exterior.

Idem conceder el teatro para dar varias representaciones de zarzuela, por San Lorenzo, á D. Marcelino Gutiérrez Lavandera, vecino de Oviedo.

Se aprueba la cuenta trimestral que rinde la Depositaria.

Idem el balance de operaciones de contabilidad verificadas hasta el fin de Junio último.

Idem la distribución de fondos para el mes actual.

Se acuerdan varios pagos, importantes 308,54 pesetas por varias facturas.

Se aprueba una relación de jornales por administración, invertidos en arreglos de varias obras importante 604,45 pesetas.

Idem el premio de Depositaria por pagos en el 2.º trimestre y se acordó su pago.

Se acuerda constituir la Comisión que ha de examinar en las escuelas públicas del concejo.

Idem que una Comisión dictamine el asunto referente al camino de Braña el Río.

Sesión del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde don Celestino Cabeza Rozes.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que pase al maestro de obras para que informe acerca de

una instancia de Bernardo García Fernández, pidiendo autorización para edificar.

Se aprueba el dictamen del maestro de obras referente a la petición hecha por D. Carlos Vázquez y se acuerda autorizar a éste la construcción de la escalera.

Se acuerda pase a informe del maestro de obras una instancia suscrita por Balbino Méndez Linares, pidiendo permiso para edificar.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados en las sesiones de Junio último y se acordó su publicación.

Se acuerda conceder varios socorros a pobres de este concejo, importantes 109 pesetas.

Idem adjudicar definitivamente varias subastas en arreglo de caminos y otras obras y advertir al maestro de obras para que haga la inspección de las obras para que no se vean defraudados los intereses del municipio.

Idem ceder al Estado el ramal de la línea telefónica que une la Consistorial con la Estación telegráfica.

Se aprueba la liquidación de obra ejecutada por Antonio Cueto, importante 733 pesetas y se acordó su pago.

Se acuerda quede en suspenso la aprobación y pago de la liquidación de obra ejecutada por D. Nicanor Cueto, hasta nueva comprobación de la obra.

Se acuerdan varios pagos importantes 1.836,20 pesetas por varios servicios.

Idem declarar que existen indicios suficientes para considerar comprobada la ausencia e ignorado paradero de Nicolás Argüelles Rodríguez.

Idem id. id. referente a Aquilino Mariano González Argüelles.

Idem el pago, previa presentación de las facturas por los respectivos presidentes, de los gastos hechos en las elecciones de Diputados provinciales y Diputados a Cortes.

Idem proceder al arreglo del trozo de camino entre Centenal y la Juga.

Idem id. del puente de Peñarubia en Barros.

Idem mantener el contrato de puestos públicos, cumpliendo éste en un todo.

Sesión del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde don Antonio María Dorado.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que el Sr. Presidente vea de donde puede obtenerse recurso para acceder a la petición hecha por el Maestro de las Piezas, pidiendo una pensión, y que en su día la proponga a la Corporación.

Idem remitir una instancia promovida por vecinos de La Felguera, pidiendo que el Ayuntamiento modifique el proyecto de alcantarilla que se está construyendo en La Felguera, al Sr. Arquitecto autor del proyecto para que vea si hay posibilidad de acceder a lo solicitado.

Idem que dos Sres. Concejales informen para la resolución que corresponda de la obra de arreglo del camino vecinal desde el Puente de la Moral hasta el reguero de Refozanes.

Se aprueba la subasta de obras para construcción de un muro de contención en Ciaño y se acuerda adjudicarla definitivamente a don Celestino Lombardía.

Se aprueban varias instancias de pobres y se acuerda que una comisión formada por Sres. Concejales

les las presenten y examinen y propongan la cuantía del socorro que a cada uno ha de concederse.

Se acuerda y aprueba el pago de las facturas de medicinas facilitadas a enfermos pobres en el primer semestre del año actual.

Idem id. varios pagos importantes 263,58 pesetas por varios servicios.

Se aprueba la propuesta para la renovación de la Junta parocial.

Se acuerda formar una comisión de Concejales para que redacten el programa de festejos de San Lorenzo.

Idem adquirir una estufa de desinfección consignando la oportuna cantidad en el presupuesto adicional.

Sesión del día 27

Presidencia del Sr. Alcalde don Antonio María Dorado.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda no variar el proyecto de alcantarilla en Turiellos, sin perjuicio de que se hagan otros estudios o proyectos que completen este servicio.

Idem y aprueba la proposición hecha por el Sr. Alcalde para otorgar algún auxilio al Maestro de las Piezas.

Idem quede sobre la mesa por ocho días el presupuesto adicional al ordinario del año actual para su estudio.

Idem que la comisión designada al efecto dictamine acerca de una instancia que promueve D. José Ramón García, en nombre de varios menores, vecinos de Cebú y Filipinas, reclamando el pago de terrenos ocupados a aquéllos para la apertura de la calle de Pedro-Duro.

Idem que una comisión de señores Concejales de Sama, represente a la Corporación para asistir a los funerales que se celebrarán por el alma del Sumo Pontífice Leon XIII (q. e. p. d.).

Idem pase a informe del maestro de obras una instancia de Manuel Sánchez Antuña, de La Felguera, pidiendo autorización para reedificar.

Se aprueban varios proyectos de obra importantes 2.849,96 pesetas y se acuerda su ejecución por subasta.

Se acuerda conceder 2 pesetas al sepulturero de Lada por cada enterramiento de pobres de solemnidad.

Id. oficiar a los farmacéuticos por si es posible obtener alguna reducción en el precio de las recetas.

Se aprueba el repartimiento provincial votado por la Diputación en sustitución del pago de estancias por enfermos pobres en el Hospital provincial.

Se acuerda el premio a matadores de animales dañinos, que establece el art. 69 del Real decreto y Reglamento de 3 de Julio actual, para la aplicación de la Ley de Caza y exigir a los presentadores o cazadores, la licencia de caza.

Id. conceder 20 días de licencia al contador D. Marino F. Figuerola.

Id. aceptar la dimisión del señor Felgueroso, del cargo de Concejal y que conste en el acta el unánime sentimiento de la Corporación por su separación.

Id. que asista el Ayuntamiento a la entrega en caja en la Zona de Gijón el día primero de Agosto próximo, de los mozos del reemplazo actual y soldados de revisión.

Id. conceder socorro domiciliario a los 27 pobres vecinos del concejo que lo solicitaron.

Id. varios pagos importantes 41,50 pesetas por varios servicios.

Id. aprobar la distribución de socorros a pobres y enfermos que lo solicitaron en la sesión de 20 del actual.

Id. que en lo sucesivo no se apruebe ninguna liquidación de obra sin que por lo menos asista un Concejal al reconocimiento y recepción de la misma.

Id. conceder dos meses de licencia para ausentarse, al Concejal don Cándido G. Figar.

Id. que la Presidencia intente la modificación o ampliación del convenio con las Empresas referente a lavaderos públicos para que el proyecto abarque el servicio de fuentes y abrevaderos.

Para que conste expido la presente en Sama de Langreo a 12 de Agosto de 1903.—Agustín Nicolau.—V.º B.º, El Alcalde, Dorado.

R. al núm. 1.683

Alcaldía de Ponga

D. Salvador Fernández Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: que el día 30 del actual a las once de su mañana tendrá lugar en estas Consistoriales, la subasta por pliegos cerrados de las obras de reparación del local de la casa escuela de niños de Abiegos, y puente del Campial, sito en términos de Sobrefoz ambas en este concejo, bajo el tipo de 150 y 175 pesetas respectivamente.

Los licitadores además de la proposición extendida en papel correspondiente, presentarán la cédula personal y el resguardo o carta de pago, de haber consignado en depósito provisional la cantidad igual al 5 por 100 del tipo de subasta.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistorial de Ponga 19 de Diciembre de 1903.—Salvador Fernández.

R. al núm. 218

Alcaldía de Onís

Por término de quince días estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para 1904, a fin de que los comprendidos en él, puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Onís 21 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Amador Noriega.

R. al núm. 217

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gozon

D. Aureliano Gutiérrez y González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez municipal del concejo de Gozon.

Por el presente se cita a D. Diego Antonio Gutiérrez y Busto, natural y vecino que fué de esta villa de Luanco, o sus legítimos representantes, así como a cualquiera otra persona que se crea con derecho a los bienes que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, compa-

rezcan en este Juzgado a oponerse al expediente que en el mismo se tramitó a instancia de doña Rita Gutiérrez y Busto, vecina de la expresada villa de Luanco, y por el cual se pretende la inscripción a su nombre de los bienes siguientes radicantes en la referida villa de Luanco.

El útil de una casa de planta baja, señalada con el número treinta y cuatro de población, sita en la calle de la Cruz: tiene de cabida seis metros de frente por nueve de fondo.

Un terreno de labradío llamado Huerto, sito en el término de la Cruz, de la villa de Luanco: tiene de cabida un área ochenta y dos centiáreas.

Un terreno de labradío nombrado la Rallina de atrás, sito en el término de su nombre, parroquia de Luanco: tiene de cabida nueve áreas.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará a efecto la anotación de posesión ordenada por aquél fecha veintiuno de Noviembre último.

Así lo acordé en providencia fecha de ayer, recaída en virtud de existir en el Registro de la propiedad del partido unos asientos a favor de D. Diego Antonio Gutiérrez y Busto, que pudiera estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 212

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado y por mi origen presentó el Procurador D. Enrique Eguren y Suarez, en nombre de D. Domingo Alonso y Alonso, mayor de edad y del comercio de esta plaza, demanda civil ordinaria declarativa de mayor cuantía, contra D.ª Francisca Solís y Menéndez Borron, casada con D. Félix Goicoechea, vecinos de esta villa, D.ª Faustina Martínez Pulido, viuda, vecina de Riberas, término de Soto del Barco y los demás sucesores de D. Antonio Pulido, que son desconocidos; sobre reconocimiento de la servidumbre de paso establecida a favor de la casa número cincuenta y nueve y sesenta y uno moderno, de la calle de San Bernardo, sobre la casa treinta moderno de la calle de Cabrales, antes de la Rectoría, y sobre el patio de las casas dos, cuatro, seis y ocho de la Nueva, hoy de Dominguez Gil: que dicha demanda fué admitida por providencia de hoy, y en su virtud por la presente se cita y emplaza a los sucesores, que son desconocidos, de D. Antonio Pulido, para que dentro de nueve días desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en forma ante este Juzgado para contestar la referida demanda, apercibiéndoles que seguirá adelante en su rebeldía parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 229

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que por auto dictado en esta fecha á instancia de don José Menéndez Tolivar, fué delarado éste en estado de quiebra, habiendo acordado entre otras cosas hacer pública la quiebra á medio de edictos, con el fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, si no al depositario nombrado D. Angel del Pardo, bajo la pena de no quedar descargados de dichos pagos, ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Justo del Castro, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Gijón á diez y siete de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Ante mi, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 219

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Felipe Menéndez Fernández, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de la villa de Cangas de Tineo.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó y fué publicada en el mismo día de su fecha la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á nueve de Diciembre de mil novecientos tres, D. Marcial Rodriguez Arango, Juez municipal de este término, en el juicio verbal civil, entre el Procurador D. Eduardo Mendez Villamil como representante de D. José Pallarés Nondedeu, comerciante en esta villa, demandante, y como demandado D. José Alvarez Pérez, carpintero y de la misma vecindad, sobre reclamación de ciento siete pesetas tres céntimos.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por D. Eduardo Méndez Villamil, en representación de D. José Pallarés Nondedeu, y en su consecuencia condeno al demandado don José Alvarez Pérez, al pago de ciento siete pesetas tres céntimos y con imposición de todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial J. Arango».

Y con el fin de notificar la sentencia inserta al demandado rebelde D. José Alvarez Pérez, expido el presente edicto para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Cangas de Tineo Diciembre veintiuno de mil novecientos tres.—Felipe Menéndez.—Visto bueno, Marcial Arango.

R. al núm. 225

Juzgado de Cangas de Onís

D. Ceferino Florez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Doy fe: que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzga-

do, de que se hará mérito, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Onís, á veintiseis de Noviembre de mil novecientos tres, el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Antonio Menéndez, en nombre de D. Ramón Castaño Llerandi, mayor de cuarenta años, labrador y propietario, casado, vecino de Granda de Abajo, término municipal de Parres, dirigido por el Letrado don José González Sánchez, contra doña Josefa Miyares Foyaca, soltera y de la misma vecindad que el anterior, y D. Manuel Miyares Foyaca, ausentes de ignorado paradero, declarados en rebeldía por no haberse personado en el juicio, y los demás condueños desconocidos en una casa y su huerto, en cuya representación fué emplazado el Representante del Ministerio Fiscal, sobre propiedad de una cuarta parte de susodichas fincas, su división, entre los condueños, ó la venta en subasta pública, si fuesen indivisibles.

Fallo

Que debo declarar y declaro que el autor D. Ramón Castaño Llerandi, es dueño de la cuarta parte pro indiviso de la casa y huerto deslindados en el primer resultando, y que ambos predios son esencialmente individuales; en su consecuencia condeno á los demandados doña Josefa y D. Manuel Miyares y á cuantos tengan participación en la propiedad de aquellos inmuebles, á que reconozcan al don Ramón Castaño, como condueño de la cuarta parte de ambos predios y á que procedan por ser indivisibles, á su venta en pública subasta, entregándose la parte proporcional del precio que se obtenga al demandante Castaño Llerandi, y depositando el resto en la Caja de Depósitos de la provincia para en su día percibirlo los que resulten con derecho á él; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes, según lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Pardo Lastra.

Y para que los particulares insertos sirvan de notificación á doña María y D. Manuel Miyares Foyaca, expido el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Cangas de Onís á primero de Diciembre de mil novecientos tres.—Licenciado, Ceferino Flórez.

R. al núm. 228

Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodriguez y Porrero, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hace saber: que en las diligencias de aprobación de partición de los bienes dejados por doña Josefa Suárez García vecina de Rozadas, acordó en providencia de hoy poner de manifiesto en la Escribanía las operaciones divisorias por término de ocho días, con citación de los interesados, para que en el expresado término comparezcan á examinarlas si les convinieren.

Y para que llegue á conocimiento y sirva de citación en forma al heredero ausente en ignorado paradero D. Justo Suárez Palacio, libra el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia, en Villaviciosa diez y seis de Diciembre de mil novecientos tres.—Zoilo Rodriguez y Porrero.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 213

Juzgado de Infiesto

D. Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez de primera instancia de Infiesto.

Hago saber: que en este de mi cargo y á testimonio del que autoriza, penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. José Gómez Pelayo, contra D. Manuel del Valle González, de ignorado paradero, sobre reclamación de mil setenta y cinco pesetas, é intereses, en cuya demanda recayó la siguiente,

Providencia del Juez Sr. Arias de Velasco. Infiesto y Diciembre doce de mil novecientos tres.

Por presentada la anterior demanda, con los documentos que se acompañan; se ha, por parte al procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, en nombre de D. José Gómez Pelayo. Sustánciese por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, con D. Manuel del Valle González, al cual, se le emplaza para que en el término de nueve días comparezca á contestarla. En cuanto al otro, del escrito, emplácese al demandado á medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado y en el pueblo de la naturaleza del demandado. Lo acordó y firma su señoría; doy fe.—Sancho Arias de Velasco.—Ante mi, Alfredo Suárez Inclán.

Por el presente que se insertará en el periódico oficial de esta provincia de Oviedo, se emplaza al demandado D. Manuel del Valle González, para que en el término de nueve días comparezca á contestarla, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Infiesto y Diciembre doce de mil novecientos tres.—Sancho Arias de Velasco.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 164

Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Florestan Tresviso Woods, hijo de Jaime y do Carlota, natural de Tresviso, partido de Potes, provincia de Santander, y vecino que fué de Carreña, concejo de Cables, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de practicar diligencias en la causa pendiente en dicho Tribunal, que se le siguió por el delito de amenazas y coacción; bajo aper-

cibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicha Audiencia, en la cárcel fortaleza de aquella ciudad.

Dado en Llanes á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos tres.—Aurelio Pelaez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 220

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Constantino Perez González, conocido también por José Alvarez, hijo de Leandro y de Teresa, de diez y nueve años, soltero, labrador, natural y vecino de Infiesto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco M. Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 209

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LANGREO.—En poder de don Cayetano Alvarez, vecino de esta villa se halla desde el día 12 del actual un cachorro de caza, de las siguientes señas: color blanco con mancha color café en la cabeza y sobre la cola, mosqueado por todo el cuerpo y atiendo por Clavel.

Sama á 21 de Diciembre de 1903.—El Alcande, Antonio Maria Dorado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 23.139, expedido por esta Sucursal en 11 de Abril de 1901, á favor de D. Diego Palicio y Fernández, por pesetas nominales 5.000 en títulos de la deuda interior al 4 por 100 se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del tercer anuncio en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Diciembre de 1903. El Secretario, R. Garcia Jimenez.